

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOA núm. 56 de 15/05/2023

BOTHA **ÁLAVA. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO. MODELO 592. Orden Foral 254/2023**, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de abril por la que se aprueba los modelos 592 «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Autoliquidación», A22 «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Solicitud de devolución», 592C «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Contabilidad de existencias» y 592R «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Libro registro de existencias», determinar la forma y procedimiento para su presentación y regular la inscripción en el registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

[\[pág. 2\]](#)

Congreso de los Diputados



LGT. El Pleno aprobará este jueves la modificación de la Ley General Tributaria y estará lista para su publicación en el BOE.

[\[pág. 3\]](#)

Consultas de la DGT



IRPF. PLANES DE PENSIONES. ERTEs. CAMBIO DE CRITERIO. Plazo para aplicar la reducción del 40% contemplada en el régimen transitorio. Excepcionalmente la extinción de la relación laboral puede producirse en un período impositivo distinto al que se produce el pase a la situación legal de desempleo, lo cual sucede cuando dicha extinción tiene lugar a 31 de diciembre, la contingencia debe entenderse producida en el período impositivo en que se produce el pase a la situación legal de desempleo, habida cuenta que para poder percibir el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación es necesario que se produzcan ambas circunstancias.

[\[pág. 4\]](#)

IVA. ACLARACIÓN DE UNA CONSULTA ANTERIOR. La devolución de cuotas soportadas por entidades no establecidas en relación con la adquisición de inmuebles en territorio español destinados al alquiler se obtendrá por el procedimiento general de devolución (art. 115) dentro del plazo de caducidad de 4 años, aclarando en esta consulta que puede englobar cuotas que se soportaron en ejercicios previos al cambio normativo introducido por la Ley 31/2022.

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales

BOA núm. 56 de 15/05/2023

BOTHA **ÁLAVA. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO. MODELO 592. Orden Foral 254/2023**, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de abril por la que se aprueba los modelos 592 «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Autoliquidación», A22 «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Solicitud de devolución», 592C «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Contabilidad de existencias» y 592R «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Libro registro de existencias», determinar la forma y procedimiento para su presentación y regular la inscripción en el registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Aprobación de los modelos 592 y A22

Uno. Se aprueba el **modelo 592**, «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Autoliquidación», que figura en el anexo I de la presente orden foral.

Dos. Se aprueba el **modelo A22**, «Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Solicitud de devolución.», que figura en el anexo II de esta orden foral.

La presente orden foral **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA** y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023 y, en su caso, al mes de marzo de 2023.

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

LGT. El Pleno aprobará este jueves la modificación de la Ley General Tributaria y estará lista para su publicación en el BOE.

Fecha: 15/05/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Consulta V0517-23 de 06/03/2023](#)

El [Pleno del Congreso de los Diputados](#) concluirá esta semana la [modificación de la Ley General Tributaria en lo relativo a cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y de otras normas tributarias](#), que estará lista para su entrada en vigor.

El jueves el Pleno debatirá y votará las enmiendas que el Senado ha aprobado al [Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley General Tributaria y otras normas tributarias](#). La [iniciativa original](#) y el [texto que remitió la Cámara Baja](#) modificaba la [Ley General Tributaria](#) en transposición de la [Directiva que modifica la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad](#), con el fin de ampliar la cooperación administrativa para "mejorar" el marco del intercambio de información con el fin de "abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma mejor y más eficiente".

En su tramitación en el Senado, el [informe de la ponencia](#) aprobó doce enmiendas que modificaron otras tres normas: la [Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido](#), la [Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes](#), para completar la transposición de la [Directiva relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea](#), y la [Ley del Impuesto sobre Sociedades](#), para alinearla con la [Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior](#).

Consulta de interés



IRPF. PLANES DE PENSIONES. ERTEs. CAMBIO DE CRITERIO.

Plazo para aplicar la reducción del 40% contemplada en el régimen transitorio. Excepcionalmente la extinción de la relación laboral puede producirse en un período impositivo distinto al que se produce el pase a la situación legal de desempleo, lo cual sucede cuando dicha extinción tiene lugar a 31 de diciembre, la contingencia debe entenderse producida en el período impositivo en que se produce el pase a la situación legal de desempleo, habida cuenta que para poder percibir el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación es necesario que se produzcan ambas circunstancias.

Fecha: 06/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0517-23 de 06/03/2023](#)

La consultante, participe de un plan de pensiones de empleo con aportaciones anteriores a 2007, **extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo.** Pasó a situación legal de **desempleo en enero de 2022.** Tiene la intención de efectuar el **rescate del plan de pensiones.**

Plazo para aplicar la reducción del 40% contemplada en el régimen transitorio.

De los preceptos de la LIRPF se desprende que las prestaciones de planes de pensiones se consideran, en todo caso, rendimientos del trabajo, y deben ser objeto de integración en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del percceptor.

Además, si la prestación se percibe en forma de capital, podrá aplicarse la reducción del 40 por 100 a la parte de la prestación que corresponda a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 -siempre que hayan transcurrido más de dos años entre la primera aportación al plan de pensiones y la fecha de acaecimiento de la contingencia- y la misma se perciba en el plazo señalado en la disposición transitoria duodécima antes transcrita. Si la prestación se percibe combinando pagos de cualquier tipo con un pago en forma de capital, podrá aplicarse la citada reducción a la parte de la prestación que se cobre en forma de capital, en los términos expuestos para la prestación en forma de capital.

Así, conforme a este apartado 4 de la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, **la posibilidad de aplicar el régimen transitorio (la reducción del 40 por 100) se condiciona a que las prestaciones se perciban en un determinado plazo cuya finalización depende del ejercicio en que acaece la contingencia. Por tanto, para aplicar la citada reducción es preciso determinar en qué ejercicio debe entenderse acaecida la contingencia que da derecho al cobro de la prestación.**

Por último, en el ámbito fiscal, a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, debe entenderse que, con carácter general, la contingencia de jubilación acaece en el momento de acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Ahora bien, si con anterioridad se cobra o se inicia el cobro de forma anticipada de la prestación correspondiente a la jubilación, se considerará que la contingencia de jubilación acaece en el momento de cumplirse los requisitos para poder percibirse anticipadamente la prestación correspondiente a la jubilación, esto es, cuando extinga su relación laboral a consecuencia de despido colectivo y pase a situación legal de desempleo. De lo expuesto

en el escrito de consulta, se desprende que tales requisitos **se han cumplido el 1 de enero de 2022, por lo que la contingencia se entiende acaecida en 2022**, y por tanto el plazo para aplicar dicho régimen transitorio en caso de cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación finalizaría el 31 de diciembre de 2024.

Esta consulta supone un cambio de criterio respecto al que ha venido manteniendo este Centro Directivo, entre otras, en las consultas V0155-22 y V2029-22, en las que se ha considerado que la contingencia se producía en el período impositivo en el que se extinguía la relación laboral, por cuanto dicha extinción es determinante del pase a la situación legal de desempleo. Ahora bien, dado que excepcionalmente la extinción de la relación laboral puede producirse en un período impositivo distinto al que se produce el pase a la situación legal de desempleo, lo cual sucede, como en el caso planteado, cuando dicha extinción tiene lugar a 31 de diciembre, la contingencia debe entenderse producida en el período impositivo en que se produce el pase a la situación legal de desempleo, habida cuenta que para poder percibir el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación es necesario que se produzcan ambas circunstancias.



IVA. ACLARACIÓN DE UNA CONSULTA ANTERIOR.

La devolución de cuotas soportadas por entidades no establecidas en relación con la adquisición de inmuebles en territorio español destinados al alquiler se obtendrá por el procedimiento general de devolución (art. 115)

dentro del plazo de caducidad de 4 años, aclarando en esta consulta que puede englobar cuotas que se soportaron en ejercicios previos al cambio normativo introducido por la Ley 31/2022.

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0755-23 de 28/03/2023](#)

La sociedad consultante, establecida en Francia, **va a adquirir un edificio radicado en el territorio de aplicación del Impuesto, el cual destinará a arrendamiento de oficinas.**

La consultante **no dispondrá de medios personales o materiales propios** en el territorio de aplicación del Impuesto sino que **contratará una empresa especializada** para que gestione dichos arrendamientos.

Aclaración de la contestación vinculante de 14 de febrero de 2023, consulta [V0244-23](#) sobre si la consultante tiene derecho a deducir y solicitar la devolución/compensación de las cuotas soportadas por la explotación en arrendamiento del inmueble en ejercicios previos al cambio normativo introducido por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre por la vía del procedimiento del artículo 115 de la Ley del Impuesto en la medida en que no hubiera prescrito el derecho a la deducción.

En la contestación vinculante de 14 de febrero de 2023, número de referencia V0244-23, se le puso de manifiesto a la consultante, en el último párrafo de la contestación, lo siguiente:

“Bajo la nueva normativa, por tanto, el criterio manifestado en la referida contestación vinculante número V2368-21 así como en muchas otras (contestación vinculante de 27 de noviembre de 2020, número V3439-20 o la de 18 de marzo de 2022, número V0562-22), debe modificarse como consecuencia del cambio normativo, de forma que con la normativa vigente en el momento de evacuarse la presente contestación, la devolución de las cuotas soportadas por entidades no establecidas en relación con la adquisición de bienes y servicios que vayan a destinarse a la actividad de arrendamiento sujeto y no exento se obtendrá por el procedimiento general regulado en el artículo 115 de la Ley 37/1992.”

A la luz de las conclusiones expuestas en el párrafo anterior, **la consultante se cuestiona si podría ejercer el derecho a la deducción, y en su caso, devolución por el procedimiento previsto en el artículo 115 de la Ley 37/1992, de las cuotas soportadas por adquisiciones de bienes y servicios**

cuyo devengo tuvo lugar con anterioridad al cambio normativo analizado en la contestación cuya aclaración se solicita.

La DGT:

La consultante cuenta **con el plazo de caducidad de 4 años**, a partir del momento en que se devengue el Impuesto, para proceder a la consignación de las cuotas deducibles correspondientes en las declaraciones-liquidaciones periódicas que, como sujeto pasivo del Impuesto, deba presentar, en virtud del artículo 84.Uno.2º, letra a), apartado d') de la Ley 37/1992, que, en su caso, y de forma excepcional, **podrían englobar cuotas soportadas por la explotación en arrendamiento del inmueble que se soportaron en ejercicios previos al cambio normativo introducido por la Ley 31/2022**, en la medida en que no hubiera transcurrido del plazo de caducidad para ejercitar el derecho a la deducción previsto en el artículo 100 de la Ley 37/1992.